



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

D.13

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPARTICIÓN DE LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE DATOS A TRAVÉS DE LA RED PÚBLICA CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES

Recomendación UIT-T D.13

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.13 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación D.13

PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPARTICIÓN DE LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE DATOS A TRAVÉS DE LA RED PÚBLICA CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES

(Málaga-Torremolinos, 1984)

El CCITT,

considerando

- a) que es conveniente establecer ciertos principios rectores para la repartición de las tasas de distribución en las relaciones internacionales;
- b) que por razones de equidad sería deseable que la tasa de distribución se repartiera entre las Administraciones interesadas (terminales y de tránsito) en proporciones basadas en el servicio prestado por cada una de ellas;
- c) que puesto que la política comercial y los gastos de explotación de las Administraciones pueden diferir sensiblemente, se considera que deberían admitirse diversas modalidades de repartición de las tasas de distribución,

recomienda

Principios generales

En una relación internacional de datos a través de la red pública con conmutación de paquetes el acuerdo bilateral o multilateral entre las Administraciones interesadas debería normalmente establecer la aplicación de la misma tasa de distribución en los dos sentidos de la relación, independientemente de la ruta utilizada.

1 Relaciones directas

- 1.1 Una relación directa es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos establecidos para uso exclusivo de esas Administraciones terminales.
- 1.2 Cuando el tráfico se encamina por circuitos directos, la tasa de distribución se repartirá, en principio, por partes iguales entre las Administraciones de los países terminales para ambos sentidos del tráfico. La proporción de la repartición podrá ser diferente cuando los medios intercontinentales puestos a disposición por cada una de las Administraciones de los países terminales no sean aproximadamente equivalentes.

2 Relaciones en tránsito

- 2.1 Una relación en tránsito es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por conmutación en uno o varios centros de tránsito internacional situados en uno o varios países distintos del país de origen y del país de destino.
- 2.2 En una relación en tránsito la tasa de distribución debería normalmente repartirse en dos partes alícuotas terminales y una o varias partes alícuotas de tránsito según las circunstancias.

En las negociaciones sobre la repartición de la tasa de distribución se recomienda que el saldo de esta tasa de distribución se reparta equitativamente entre las Administraciones terminales interesadas, una vez deducidas las partes alícuotas de tránsito.

Por ejemplo, puede aplicarse una repartición por partes iguales cuando los medios puestos a disposición por las Administraciones terminales sean aproximadamente equivalentes. Puede aplicarse una proporción distinta cuando los medios puestos a disposición por cada una de las Administraciones terminales no tengan el mismo orden de magnitud o cuando la repartición por partes iguales no sea equitativa por otras razones.

2.3 Se recomienda que para los servicios públicos internacionales de comunicación de datos que utilizan las redes públicas de datos se adopten por las Administraciones las siguientes directrices relativas a la repartición de los ingresos:

- relación con un solo tránsito: 40%, 20%, 40% (país terminal, país de tránsito, país terminal)
o 1/3, 1/3, 1/3 (país terminal, país de tránsito, país terminal)
- relación con doble tránsito: 40%, 10%, 10%, 40% (país terminal, país de tránsito, país de tránsito, país terminal)
o 1/3, 1/6, 1/6, 1/3 (país terminal, país de tránsito, país de tránsito, país terminal)

2.4 Un número de puntos de tránsito superior a dos puede producir una degradación de la calidad de funcionamiento de la red y una proliferación de las partes alícuotas de tránsito que acarrearía trastornos financieros. En consecuencia, cuando se elijan los itinerarios de tránsito y cuando se negocie la repartición de las tasas de distribución conviene evitar la conclusión de acuerdos que conduzcan a la utilización de más de dos puntos de tránsito. Se puede, sin embargo, a título excepcional para asegurar la flexibilidad de explotación de la red, autorizar relaciones que impliquen más de dos puntos de tránsito. En este caso las Administraciones interesadas convendrán mutuamente el modo de repartir la tasa de distribución.